

ASAMBLEA
29º periodo de sesiones
Punto 10 del orden del día

A 29/Res.1108
14 diciembre 2015
Original: INGLÉS

Resolución A.1108(29)

**Adoptada el 2 de diciembre de 2015
(punto 10 del orden del día)**

**ENMIENDAS A LA RECOMENDACIÓN SOBRE MEDIOS PARA EL
TRANSBORDO DE PRÁCTICOS (RESOLUCIÓN A.1045(27))**

LA ASAMBLEA,

RECORDANDO el artículo 15 j) del Convenio constitutivo de la Organización Marítima Internacional, artículo que trata de las funciones de la Asamblea por lo que respecta a las reglas y directrices relativas a la seguridad marítima,

RECORDANDO TAMBIÉN las disposiciones de la regla V/23 del Convenio internacional para la seguridad de la vida humana en el mar (Convenio SOLAS), 1974, enmendado,

RECORDANDO ADEMÁS la resolución A.1045(27), mediante la cual adoptó la Recomendación sobre medios para el transbordo de prácticos,

HABIENDO EXAMINADO la recomendación formulada por el Comité de seguridad marítima en su 95º periodo de sesiones,

1 ADOPTA las enmiendas a la Recomendación sobre medios para el transbordo de prácticos (resolución A.1045(27)) que figura en el anexo de la presente resolución;

2 INVITA a los Gobiernos a que comuniquen a todos los interesados dichas enmiendas a la Recomendación;

3 PIDE a los Gobiernos que se aseguren de que las escalas de práctico, así como su colocación, utilización y mantenimiento, se ajustan a normas no inferiores a las especificadas en el anexo de la resolución A.1045(27), enmendada mediante la presente resolución.

ANEXO

ENMIENDAS A LA RECOMENDACIÓN SOBRE MEDIOS PARA EL TRANSBORDO DE PRÁCTICOS (RESOLUCIÓN A.1045(27))

5 ACCESO A LA CUBIERTA

Los párrafos 5.1 y 5.2 actuales se enmiendan para que se lean como sigue:

- "1 una porta abierta en la barandilla o amurada, se colocarán asideros adecuados en cada costado del buque, en el lugar de embarco y desembarco, a intervalos de no menos de 0,7 m ni más de 0,8 m. Cada asidero se fijará rígidamente a la estructura del buque por su base o por un punto próximo a ésta, y también por un punto superior, tendrá un diámetro no inferior a 32 mm y se elevará no menos de 1,20 m por encima de la cubierta en la que se instale; y
- .2 una escala de amurada, se colocarán en cada costado del buque, en el lugar de embarco y desembarco, dos candeleros separados a intervalos de no menos de 0,7 m ni más de 0,8 m. La escala de amurada estará sujeta de forma segura al buque para evitar que se revire. Cada candelero se fijará rígidamente a la estructura del buque por su base o por un punto próximo a ésta, y también por un punto superior, tendrá un diámetro no inferior a 32 mm y se elevará por encima del galón de la amurada no menos de 1,20 m. En la escala de amurada no se harán firmes candeleros ni barandillas."